



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00168 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	GERPROYECTOS S.A.S., CLARA INES BUSTAMANTE POSADA, MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMANTE
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Al discriminar los valores en la pretensión primera, se señaló que en el pagaré objeto de la presente ejecución fueron sumados al capital, tanto los intereses corrientes y moratorios de la cartera ordinaria empresarial N. 42230033377, como los intereses moratorios del negocio denominado TC-BUSSINES PESOS N. 5587720071055605. Precísele al despacho tal aseveración.
2. En la pretensión segunda, señala que el cobro de intereses moratorios sobre el valor de \$509'459.086,51, monto que no es acorde a la literalidad del capital en el pagaré. Aclarará al despacho tal aseveración o en su defecto corregir la imprecisión.
3. En el poder otorgado a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, existe una imprecisión en el valor por el cual se le confirió poder.
4. Según consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada GERPROYECTOS S.A.S, el correo de notificaciones judiciales es: cib@gerproyectos.com y no el que se aportó como correo de notificación. Se debe corregir tal imprecisión.
5. En el acápite de identificación de las partes, deberá escribir de forma completa el NIT de la sociedad demandada y que el mismo coincida con el certificado de existencia y representación anexo.

6. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GERPROYECTOS S.A.S., CLARA INES BUSTAMANTE POSADA, MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMANTE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ